

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE IIC

En Madrid a 24 de octubre de 2025

La Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativas a los mercados de instrumentos financieros ("**MiFID**") tiene como objetivos principales incrementar la transparencia y el nivel de protección de los clientes que solicitan la prestación de servicios de inversión o auxiliares, así como conseguir un mayor grado de integración de los mercados de valores europeos.

Una de las medidas de protección del CLIENTE que establece MiFID es la puesta a disposición de determinada información sobre la entidad que presta los servicios de inversión o lleva a cabo la actividad de comercialización de IIC y sobre las condiciones aplicables a dichos servicios, antes de la celebración del contrato.

Este documento constituye la información precontractual que el CLIENTE debe conocer sobre NARTEX CAPITAL, SGIIC, S.L. ("**NARTEX**" o la "**ENTIDAD**"), así como de los distintos instrumentos financieros y actividades que NARTEX pone a disposición del CLIENTE.

1. Datos de la ENTIDAD

Denominación	NARTEX CAPITAL, SGIIC, S.L.
Dirección	Calle Serrano 105, Madrid, 28006
N.I.F.	B06857205
Teléfono	+34 91 117 1924 /+34 636 70 94 67
Web	www.nartexcap.com
Datos mercantiles	Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42.126, folio 1, sección 8ª, hoja M-745829, inscripción 1ª
Supervisión	- Supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") c/ Edison 4, 28006 Madrid Oficina de Atención al Inversor Teléfono: 900 535 015 NARTEX se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el nº 297

	- Supervisada por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (“SEPBLAC”) en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. c/ Alcalá, 48 28014 Madrid
Actividades recogidas en el programa de actividades	- Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”) - Comercialización de IIC

2. Contacto con NARTEX

El CLIENTE podrá ponerse en contacto con NARTEX por cualquiera de los siguientes canales:

- Personalmente en las oficinas de NARTEX:

La dirección y otros datos para comunicarse con NARTEX son: C/ Serrano 105, 28006, Madrid

- Por vía telefónica, a través del número +34 91 117 1924 /+34 636 70 94 67
- Mediante correo electrónico en la dirección info@nartexcap.com

En función de la naturaleza y las características particulares del servicio prestado, el CLIENTE podrá utilizar uno u otro de los canales y métodos de comunicación descritos.

NARTEX utiliza para comunicarse con sus clientes el idioma castellano.

3. Información sobre las actividades que lleva a cabo NARTEX

3.1. Gestión y comercialización de IIC¹

¹ Se hace constar que aunque NARTEX está autorizada en su programa de actividades para llevar a cabo la actividad de gestión y comercialización de IIC de tipo armonizado, en la actualidad actúa únicamente como gestor de las inversiones del vehículo de inversión armonizado “Incometric Fund - Nartex Equity Fund”, el cual está constituido como un compartimento del fondo de inversión luxemburgués Incometric Fund, cuya sociedad gestora es Adepa Asset Management, S.A.

No obstante, en la medida en que la Gestora podría, llevar a cabo la actividad consistente en la gestión y comercialización directa de IIC, resulta necesario disponer del presente documento como medida de cumplimiento de la normativa que le aplica.



NARTEX centrará su actividad en la gestión y comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) armonizadas, gestionadas directamente por la propia ENTIDAD o por delegación de la sociedad gestora principal. La ENTIDAD no prevé la comercialización directa de vehículos extranjeros, si bien podrá registrar sus IIC para su distribución en otros Estados miembros de la Unión Europea, Suiza y determinados países de Centroamérica y América del Sur, en cuyo caso la distribución se realizará a través de comercializadores locales autorizados.

En el ámbito nacional, la comercialización de las IIC se canalizará, con carácter general, a través de terceras entidades comercializadoras, preferentemente plataformas de distribución con amplia implantación en el mercado español. Por tanto, los potenciales inversores serán habitualmente derivados a dichas entidades, que asumirán la gestión de su proceso de alta y suscripción.

4. Clasificación de clientes

La normativa MiFID establece tres categorías de clientes atendiendo a su nivel de conocimientos y experiencia en el mercado financiero, y su capacidad de comprender y asumir los riesgos que toda inversión en instrumentos financieros entraña. Se establecen las siguientes categorías de clientes:

- **Cliente Minorista:** son principalmente los clientes particulares. Reciben el máximo nivel de protección.
- **Cliente Profesional:** esencialmente empresas e inversores institucionales que, en general, poseen la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesaria para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente sus riesgos.
- **Contraparte Elegible:** son principalmente las entidades financieras o que presten servicios de inversión. La clasificación de Contraparte Elegible aplica únicamente cuando se preste el servicio de recepción y transmisión de órdenes.

El CLIENTE puede solicitar un cambio de clasificación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable o cuando se produzca un cambio en las circunstancias que determinaron la clasificación inicial. La solicitud deberá ser realizada por escrito y será NARTEX la responsable de revisarla y, en su caso, aceptarla.

Un cliente puede ser clasificado en diferentes categorías para determinadas inversiones o para determinados servicios de inversión, o bien para determinados tipos de operaciones o instrumentos financieros. Si el CLIENTE ha sido clasificado como Cliente Profesional, tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar a NARTEX ser tratado como Cliente Minorista, bien de manera general o solamente para determinados instrumentos financieros, inversiones concretas o servicios de inversión. En tal caso, el CLIENTE deberá suscribir un acuerdo por escrito con NARTEX que detalle los servicios concretos, los tipos de instrumentos financieros o las operaciones a los que será aplicable el cambio de categoría.



Por el contrario, si el CLIENTE ha sido clasificado como Cliente Minorista, tendrá derecho, en cualquier momento, a solicitar un cambio de clasificación a Cliente Profesional, bien de manera general o solamente para determinados servicios de inversión u operaciones o en relación con un tipo de operación o instrumento financiero. NARTEX revisará cualquier solicitud de cambio de clasificación que implique una menor protección. Mediante la evaluación de los conocimientos y experiencia del CLIENTE en relación con los servicios o productos que este haya solicitado, NARTEX deberá asegurarse que el CLIENTE puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende los riesgos que estas pudieran implicar. Adicionalmente, NARTEX comprobará que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

1. Que el CLIENTE haya realizado operaciones por un volumen significativo en el mercado relevante del instrumento financiero en cuestión o de instrumentos financieros similares, con una frecuencia media de más de 10 operaciones al trimestre durante los últimos 4 trimestres;
2. Que el valor del efectivo y de los valores depositados sea superior a 500.000; o
3. Que el CLIENTE ocupe, o haya ocupado durante al menos 1 año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Por medio de este cambio de categoría, el CLIENTE renunciaría al nivel de protección que la categoría de Cliente Minorista lleva asociada.

5. Evaluación de la Conveniencia del CLIENTE

De conformidad con la normativa MiFID, las entidades que presten el servicio de inversión de recepción y transmisión de órdenes o lleven a cabo la actividad de comercialización de IIC deben obtener de sus clientes, con carácter previo a la prestación del servicio, aquella información que resulte necesaria con el fin de evaluar si el servicio o producto de inversión es conveniente para el CLIENTE, atendiendo a sus conocimientos y experiencia.

De acuerdo con los servicios prestado por NARTEX, se evaluará al CLIENTE través del Test de conveniencia, que este deberá cumplimentar, y que permitirá a NARTEX evaluar si tiene los conocimientos y experiencia necesarios para comprender los riesgos inherentes al producto o el servicio de inversión que se le vaya a prestar. En el caso de que el cliente haya sido clasificado como profesional o contraparte elegible, no se realizará una evaluación de la conveniencia por presuponerse que dispone de un conocimiento de los mercados y de los instrumentos financieros suficientes para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

El resultado de la evaluación de la conveniencia permite a NARTEX establecer si un determinado tipo de operación o familia de instrumentos financieros es conveniente o no para el CLIENTE.

6. Información a los clientes



Con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de información establecidos por la normativa, NARTEX pondrá a disposición del CLIENTE la siguiente información:

- Información precontractual de servicios de inversión o comercialización de IIC:
NARTEX proporcionará al CLIENTE con carácter previo a la comercialización de IIC toda la información exigida por la normativa vigente. El presente documento forma parte de dicha información precontractual.
- Información contractual:
Formalización de un contrato de servicios en el que se recogen los derechos y obligaciones, tanto del CLIENTE como de NARTEX en relación con la actividad de comercialización.
- Información sobre costes y gastos asociados:
NARTEX proporcionará al CLIENTE, tanto con carácter previo a la contratación de un servicio o instrumento financiero como de forma *ex post*, al menos, con carácter anual, información sobre todos los costes y gastos asociados dichos servicios e instrumentos. La información estará agregada y se expresará tanto en porcentaje como en un importe efectivo, pudiendo el CLIENTE solicitar un desglose por conceptos.

7. Información sobre la Política de Selección y Evaluación de Intermediarios

NARTEX cuenta con una Política de Selección y Evaluación de Intermediarios cuyo objetivo es garantizar que las operaciones contratadas por cuenta de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) gestionadas se canalicen a través de intermediarios financieros que permitan obtener de forma consistente el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes, conforme a la normativa aplicable.

Dado que NARTEX no está autorizada para la ejecución directa de órdenes de clientes, las órdenes derivadas de decisiones de inversión se transmiten a intermediarios financieros, los cuales ejecutan las operaciones en los centros de negociación que consideren más adecuados. En todos los casos, NARTEX mantiene su responsabilidad sobre la selección y revisión de dichos intermediarios, asegurando que su actuación se ajusta a los principios de mejor ejecución y de actuación en el mejor interés de las IIC gestionadas.

Para la selección de intermediarios, NARTEX aplica criterios cualitativos y cuantitativos, entre los que destacan:

- la existencia de una Política de Mejor Ejecución propia conforme a MiFID II;
- el acceso a los centros de ejecución relevantes, la calidad y rapidez en la ejecución y liquidación de las operaciones, y la solvencia y reputación del intermediario;



- la calidad de la ejecución de las operaciones y disponibilidad de operadores;
- la conectividad tecnológica y grado de integración operativa con los sistemas de la ENTIDAD; y
- el nivel y calidad del servicio de atención prestado y las comisiones aplicadas, que deben ser competitivas y acordes al mercado.

El Departamento de Operaciones realiza el análisis comparativo de los posibles intermediarios utilizando una matriz de méritos, documentando los resultados y las justificaciones de la elección. La selección definitiva requiere la aprobación del Consejo de Administración, especialmente cuando se trate de operar con intermediarios no autorizados.

NARTEX mantiene un registro electrónico actualizado de todos los intermediarios autorizados, indicando los mercados en los que operan, las comisiones aplicables y las fechas de alta y baja, entre otras. Este registro se revisa periódicamente.

La Entidad podrá delegar la selección de intermediarios o contrapartes en terceros, siempre que se mantenga la debida diligencia y supervisión sobre la entidad delegada. En ningún caso los costes derivados de dicha delegación serán repercutidos a las IIC, al formar parte de la actividad propia de NARTEX.

Asimismo, NARTEX realiza una evaluación anual de la calidad del servicio prestado por los intermediarios y de la eficacia de su política, analizando aspectos como la rapidez y fiabilidad en la ejecución y liquidación, la adecuación de las comisiones a las condiciones de mercado y la calidad del soporte operativo.

NARTEX pone a disposición del CLIENTE esta Política de Selección y Evaluación de Intermediarios a través de su página web: www.nartexcap.com

8. Información sobre la Política de Conflictos de Interés

En cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, estas deben disponer de una Política de Conflictos de Interés con el fin de poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones susceptibles de crear conflictos de interés que puedan perjudicarles.

Así, NARTEX dispone de una Política de Conflictos de Interés con el fin de detectar, prevenir, o en su caso, gestionar situaciones de conflictos de interés reales o potenciales. La Política recoge los procedimientos para evitar dichas situaciones o, de producirse, gestionarlas de forma adecuada conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.



Esta Política de Conflictos de Interés se aplica a todos los miembros del consejo de administración, directivos y empleados de NARTEX, personas vinculadas directa o indirectamente con éstos por una relación de control o aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios de NARTEX.

Se entenderá que existe un conflicto de interés en aquellas situaciones en las que la imparcialidad de la actuación de las personas que trabajan en NARTEX puede resultar comprometida, a juicio de un observador neutral, y de ello pueda derivarse un menoscabo de los intereses de los clientes.

Además, para que se dé un conflicto de interés no es suficiente con que NARTEX pueda obtener un beneficio, sino que también debe existir un posible perjuicio para un CLIENTE; tampoco es suficiente que un CLIENTE pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida si, al mismo tiempo, no existe la posibilidad de pérdida para otro CLIENTE.

NARTEX dispone de medidas destinadas a la prevención y adecuada gestión de los conflictos de interés reales o potenciales que pudieran darse en el desarrollo de su actividad.

Asimismo, NARTEX dispondrá de un registro de los distintos servicios o actividades en los que haya surgido o pueda surgir algún conflicto de interés, que será mantenido y actualizado periódicamente. En caso de registrarse un conflicto de interés, se tomarán las medidas que se consideren oportunas para su mitigación, y en caso de que éstas no fueran suficientes, dicho conflicto será comunicado al CLIENTE antes de la prestación del servicio. La comunicación a los clientes será considerada como una medida de último recurso.

NARTEX pone a disposición del CLIENTE esta Política de Conflictos de Interés a través de su página web: www.nartexcap.com

9. Información sobre la política interna de incentivos

NARTEX actuará en todo momento con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes en la comercialización de IIC.

En este sentido, la ENTIDAD únicamente podrá cobrar o abonar honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios de terceros o a terceros por la prestación de los servicios de inversión o comercialización de IIC a sus clientes, esto es incentivos, siempre y cuando estos se comuniquen claramente al CLIENTE de forma previa a la prestación de los servicios y estén justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado y no perjudiquen el cumplimiento de actuar en el mejor interés del CLIENTE.

En todo caso, la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos recibidos de terceros serán comunicados de forma previa a la prestación del servicio de inversión o comercialización y estarán diseñados para aumentar la calidad del servicio prestado al CLIENTE.

Adicionalmente, como mínimo una vez al año, NARTEX comunicará al CLIENTE la totalidad de incentivos recibidos de terceros en relación con el servicio de inversión prestado al CLIENTE o los productos contratados por este, figurando de forma separada al resto de información sobre costes y gastos asociados.

No se considerarán incentivos los beneficios no monetarios menores cuya naturaleza o cuantía sea tal que no puedan afectar a la obligación de NARTEX de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del CLIENTE. Dichos beneficios no monetarios menores son los recogidos en la normativa aplicable.

10. Servicio de Atención al Cliente

NARTEX cuenta con un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. El CLIENTE podrá dirigir a dicho Servicio las quejas y reclamaciones relacionadas con derechos e intereses legítimos a favor de los mismos por correo electrónico a la dirección que se indica a continuación:

Servicio de Atención al Cliente.

Correo electrónico: SAC@nartexcap.com

En caso de que el CLIENTE considere desatendida su queja o no esté conforme con la decisión de NARTEX al respecto, podrá remitir la misma a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

11. Información sobre instrumentos financieros

De acuerdo con la normativa aplicable, NARTEX ha clasificado los instrumentos financieros que gestiona y comercializa, es decir, las participaciones y acciones de IIC armonizadas (excluidas las IIC estructuradas, aunque sean armonizadas), en productos no complejos.

Información sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros

En función del tipo de activo o instrumento financiero en el que se invierta, existen múltiples riesgos que pueden afectar a su rentabilidad final. Con el fin de favorecer una mejor comprensión de las características, el funcionamiento y los riesgos sobre dichos activos e instrumentos, a continuación, se incluye una descripción sobre los diferentes tipos de instrumentos financieros y los riesgos que entrañan.

Conviene resaltar, que el cálculo del riesgo total de un activo financiero no es la suma de todos los factores de riesgo, sino una cifra inferior que tiene en cuenta las posibles correlaciones entre los mismos.

- **INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA (IIC)**

Las IIC tienen por objeto la captación de fondos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos. Los resultados individuales son función de los resultados colectivos. Estos resultados, ya sean positivos o negativos, no son percibidos por el inversor mientras no se produzca el reembolso o venta de las participaciones o acciones de la IIC.

Existe una amplia variedad de IIC en función de los tipos de activos, sectores, áreas geográficas, divisas, etc. en los que materialicen sus inversiones. La vocación de la IIC, así como su política de inversión, están definidas en el folleto inscrito en el correspondiente registro de la entidad supervisora del país de la gestora (en España - la Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV).

En función de su forma jurídica, existen dos tipos de IIC: los fondos de inversión y las sociedades de inversión.

La elección de una IIC deberá hacerse teniendo en cuenta la capacidad y el deseo de asumir riesgos por parte del inversor, así como el horizonte temporal de la inversión. Los riesgos de la IIC dependerán del tipo de IIC, de su política de inversión y de los activos en los que invierta su patrimonio.

- **Riesgo de precio**

Para evaluar el riesgo de una IIC es necesario conocer la composición de la cartera y su vocación inversora. La exposición a los distintos tipos de activos (mercado monetario, renta fija, renta variable, ...), divisas, zonas geográficas, etc., determinarán el perfil de riesgo de la IIC.

- **Riesgo de apalancamiento**

Este riesgo es el derivado de posiciones que generan una exposición real, y por tanto una posibilidad de pérdida, mucho mayor que la cantidad desembolsada.

- **Riesgo de liquidez**

En el caso de las IIC, la liquidez vendrá determinada por la frecuencia de publicación del valor liquidativo, la posible existencia de plazos de preaviso y la posible existencia de plazo de liquidación para los reembolsos solicitados.

En el caso de sociedades de inversión, la liquidez se puede ver afectada por la obligación de mantener un capital mínimo regulatorio.

Con carácter general, las IIC que tengan la consideración de UCITS gozan de una elevada liquidez ya que publican diariamente su valor liquidativo y no suelen tener plazos de preaviso.

- **Riesgo de divisa**



En el caso de IIC, el riesgo de divisa puede afectar de dos maneras. Por una parte, está la moneda de denominación de la IIC, es decir, la divisa en la que se calcula el valor liquidativo. Por otro lado, están las divisas en las que estén denominados los activos en los que invierte la IIC.

En ambos casos, se pueden asumir riesgos adicionales en la evolución del valor liquidativo.

Tipos de IIC:

IIC armonizadas o UCITS: Las IIC que cumplen con la regulación de una serie de directivas europeas se denominan armonizadas o UCITS. Esta normativa busca simplificar la regulación en materia de inversión, aumentar la protección al inversor y facilitar la comercialización de IIC transfronteriza.

IIC de inversión libre, fondos de inversión alternativa o hedge funds: Estas IIC pueden invertir en cualquier tipo de activo financiero, sin que les sea aplicable las reglas sobre concentración establecidas en la normativa general de IIC. Pueden endeudarse hasta cinco veces el valor de su activo.

IIC inmobiliarias: Las IIC inmobiliarias invierten en inmuebles para su explotación en alquiler. Obtienen sus rendimientos tanto de las rentas por el alquiler de los inmuebles como por la evolución de los precios.

Fondos cotizados: Los fondos cotizados (ETFs – Exchange Traded Funds) son aquellos cuyas participaciones se negocian en bolsas de valores. Su política de inversión consiste en reproducir la evolución de índices bursátiles o de renta fija, o incluso de valores cotizados.

Fondos de capital riesgo o private equity: Son instituciones que invierten en otras empresas privadas con un alto potencial de crecimiento y expansión a cambio de una participación en el capital de la empresa. El objetivo es comprar, normalmente de forma temporal, una empresa con posibilidad de crecimiento, realizar una expansión que mejore sus beneficios, para posteriormente venderla por un precio mayor del que la compraron.

Este tipo de inversiones pueden realizarse a través de sociedades de régimen común, o a través de entidades de capital riesgo. En España existen sociedades y fondos de capital riesgo, que invierten directamente en empresas objetivo, y sociedades y fondos de fondos de capital riesgo, que invierten en otras entidades de capital riesgo (en este último caso, la diversificación que conlleva es un factor que reduce el riesgo).

Las instituciones de inversión colectiva armonizadas a nivel europeo (UCITS) tienen la consideración de productos no complejos.



Cuando se trata de IIC no europeas o no UCITS, se considerarán como no complejas cuando existan posibilidades frecuentes de reembolso a precios públicos, no puedan implicar pérdidas que excedan del importe invertido y exista información pública suficiente sobre sus características. Los hedge funds, fondos inmobiliarios y fondos de capital riesgo se catalogan como productos complejos.